



PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE  
ENERGÍA ELECTRICA.  
RADICACIÓN No. 2020-248-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

PONGASE EN CONOCIMIENTO del extremo accionante la respuesta de la  
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL SOCORRO -SANTANDER.  
Líbrese el correspondiente oficio y se anexa folio con la respuesta.

INSTRUMENTO PÚBLICO NO. 22177/2020

Señor Juez

Anexo Original del documento de la referencia, radicado en esta Oficina el día 29 de Julio de 2020 bajo el Turno 2020-1770 **SIN CONSTANCIA DE REGISTRO**, según Nota Devolutiva adjunta.

Agradecemos informar al usuario que debe acercarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Socorro ubicada en la Carrera 14 No.13-12 en el horario de 8:00 am a 1:00 pm jornada continua para recibir documentos e información al respecto.

Nos permitimos informar que para futuras solicitudes de Registro emitidas por Despachos Judiciales favor enviarlas únicamente al correo electrónico **[documentosregistroelsocorro@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroelsocorro@supernotariado.gov.co)**.

Atentamente,

**MARTHA PATRICIA ACELAS BELTRAN**  
Registradora Seccional de II.PP.

Anexo: seis (06) folios  
Transcriptor: Johana G.

**Nidia Johana González Ochoa**  
**Oficina de Registro de Instrumentos**  
**Públicos de Socorro**  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Carrera 14 N° 13-12 Socorro - Santander  
Teléfono: +57 (7) 7272111



DEPARTAMENTO DE NOTARIADO Y REGISTRO  
OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS SOCORRO

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 07 de Agosto de 2020 a las 02:26:52 p.m

El documento OFICIO Nro. S.N. del 14-07-2020 de JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2020-1770 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 321-47122

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223/1995 Y DECRETO 650/96).
- FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).
- NO SE DIO VALOR A LA SERVIDUMBRE POR LO QUE DEBE CANCELAR DE ACUERDO AL AVALUO CATASTRAL DEL PREDIO.RESOLUCION DE TARIFAS SNR 2019.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFIB



**OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS SOCORRO**

**NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 2  
Impreso el 07 de Agosto de 2020 a las 02:28:52 p.m.  
El documento OFICIO Nro. S.N. del 14-07-2020 de JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2020-1770 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 321-47122

---

**NOTIFICACION PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 87 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 10/08/2020 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Juzgado 14 Civil Municipal Bucaramanga - Santander, QUIEN SE IDENTIFICO CON No. \_\_\_\_\_

[Signature] 3217070EE6435  
 FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. S.N. del 14-07-2020 de JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA Radicación: 2020-1770

*(Faint stamp: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **87** QUE SE FIJO EL DIA: 20 DE AGOSTO DE 2020

*[Signature]*

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a10125d8124a20d0dc3285124517d8cc70fe3fbeb396ac90304305030  
d73636**

Documento generado en 19/08/2020 01:25:22 p.m.